



**ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA 11001310902620240021500**  
**NID: 2024-215**

**INFORME OFICIAL MAYOR.** Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela promovida por la señora **Luz Carlina Gracia Hincapié**, en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno**, la **Junta Administradora Local de Tunjuelito Bogotá** y la **Universidad Nacional de Colombia**, por la presunta afectación de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito, defensa y petición, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Penal, de conformidad con la decisión de nulidad proferida el 13 de enero de 2025, en razón a la indebida conformación del contradictorio, pues consideró necesario haber notificado del auto admisorio a todos los aspirantes al cargo de Alcalde Local en la localidad de Tunjuelito; en consecuencia, declaró la nulidad de lo actuado a partir, inclusive, del fallo del 18 de noviembre de 2024, salvando las pruebas obtenidas en el trámite primario. Sírvase proveer.

**Valentina Valencia Vargas**  
**Oficial Mayor**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe que antecede, **SE AVOCA** el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por la señora **Luz Carlina Gracia Hincapié**, en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno**, la **Junta Administradora Local de Tunjuelito Bogotá** y la **Universidad Nacional de Colombia**, por la presunta afectación de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito, defensa y petición; en consecuencia, reiniciéese el trámite de tutela, salvando las pruebas recolectadas; y, con miras a establecer si efectivamente se han quebrantado las garantías que menciona la parte accionante, por ahora, y sin perjuicio que se desprendan otras probanzas, se ordena:

- 1. VINCULAR OFICIOSAMENTE** a la **Personería de Bogotá, Procuraduría Delegada para la Moralidad y Transparencia Pública** y a la **Alcaldía Local de Tunjuelito** a este trámite de tutela, para que en el término máximo de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación de traslado, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, de conformidad con las previsiones del Decreto 2591 de 1991.
- 2. ORDENAR** a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y a la **Alcaldía Local de Tunjuelito** que, en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, publiquen en sus avisos virtuales y presenciales en sus instalaciones, el auto admisorio de esta acción constitucional y el presente auto, para conocimiento de los aspirantes inscritos para las elecciones de Alcalde Local en la localidad de Tunjuelito en el proceso con vigencia en el año 2024.
- 3. ORDENAR** a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y a la **Alcaldía Local de Tunjuelito** que, en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este



proveído, informen al Despacho los nombres, datos de identificación y datos de contacto personal de los aspirantes inscritos al cargo de Alcalde Local en la localidad de Tunjuelito en el proceso con vigencia en el año 2024.

- 4. INFORMAR** a los aspirantes inscritos al cargo de Alcalde Local en la localidad de Tunjuelito en el proceso con vigencia en el año 2024 que, una vez publicado el aviso, contarán con el término de dos (02) días hábiles para allegar sus pronunciamientos sobre el proceso constitucional al correo electrónico [j26pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), si a bien lo tienen.
- 5.** Practicar las pruebas que surjan de las anteriores, siempre y cuando sean conducentes, pertinentes y útiles para la presente acción de tutela.

Cúmplase,

**DAVID ANDRÉS PARRA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**David Andres Parra Quintero**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Penal 026 Función De Conocimiento  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3f82e9e5c337e9f59b8f86c0117e23b13a59a2a927023bc47e25f650315d6**

Documento generado en 14/01/2025 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>